

RAD 08001311000820170042400  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Junio 29 de 2021. Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Julio primero (1o) del dos mil veintiuno (2021)

Examinado el contenido de la presente demanda, tenemos que el memorial poder no fue presentado personalmente tal como lo exige el art. 74 del C.G., o de haberse otorgado mediante mensaje de datos, tampoco se acreditó que este haya sido otorgado por la parte demandante mediante mensaje de datos, tal como lo establece el art. 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá aportar la constancia de la forma como fue otorgado el poder para iniciar el proceso. Así mismo debe indicar de manera expresa en el mismo, si fue mediante mensaje de datos, la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual forma se observa que el memorial poder fue otorgado a nombre propio por la señora LORENA ISABEL PONCE ACOSTA, cuando en las pretensiones se establece que la cuota que se pretende ejecutar es a favor de la hija de la pareja, VALERIA SOFIA MOLINARES PONCE, por lo que deberá de esta manera corregir también el memorial poder.

En consecuencia, este despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,  
**RESUELVE**

1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS impetrada por la señora LORENA ISABEL PONCE ACOSTA, a través de apoderado judicial contra OSWALL YESSIT MOLINARES FERRER.

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b971e3c74903496b72e15badb75111c7c6720c7abf15d05b093d928d92975ecb**

Documento generado en 01/07/2021 03:02:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**